



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Maht Monitoreos Ambientales High Technology LTDA.
Demandados:	Concay S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00619 00
Decisión:	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Maht Monitoreos Ambientales High Technology LTDA., en contra de Concay S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el hecho 10º de la demanda e indicará si el valor cancelado por la demandada, se imputó al pago de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución.

SEGUNDO: Aclarará los hechos 14 y 16 de la demanda e indicará el valor por el cual fueron expedidas las facturas electrónicas de venta MF. 131 y MF 303.

TERCERO: Aclarará la pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda, e indicará el motivo por el cual el valor pretendido dista de la literalidad de los títulos valores adosados.

CUARTO: Discriminará la pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda y formulará las pretensiones por cada una de las facturas, especificando si el valor pretendido

corresponde a capital insoluto o si en dicho se encuentran incluidos intereses u otros valores. En caso de que sea así, puntualice los conceptos que lo componen en la cual delimita uno a uno cada emolumento, así como la fecha de causación de los mismos.

QUINTO: Indicará en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

SEXTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).

OCTAVO: Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o

recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 090.

Bogotá, 28 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25fe4ec1f12713f09fa8c9cd3395e09d07ffcc327473db792357acb4109b214**

Documento generado en 24/06/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>